

Cuernavaca, Morelos; a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2<sup>a</sup>S/239/2023**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por su propio derecho, en contra de Tres Policías Morelos de Xoxocotla, con número de patrulla [REDACTED], Grúas Tepetzingo, Depósito y Custodio de Vehículos y Titular del H. Ayuntamiento Municipal de Xoxocotla, Morelos, lo anterior al tenor de los siguientes:

### RESULTANDOS

**1. Presentación de la demanda.** Mediante escrito presentado el siete de noviembre de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció la actora promoviendo demanda de nulidad en contra de las autoridades demandadas, narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugnó el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

**2. Admisión.** Por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda inicial ordenándose emplazar únicamente a las autoridades demandadas; Tres Policías Morelos de Xoxocotla, con número de patrulla [REDACTED] Grúas Tepetzingo, Depósito y Custodio de Vehículos y Titular del H. Ayuntamiento Municipal de Xoxocotla, Morelos, a efecto de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra. En ese mismo, se le requirió al promovente que manifestara si era su deseo señalar como autoridad demandada a el Juez Cívico del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos.

**3.- Acuerdo en que se da cumplimiento al Requerimiento.**

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la parte actora dando cumplimiento al requerimiento dictado en auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, señalando como autoridad demandada al Juez Cívico del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, en consecuencia, por medio de la actuaria adscrita a esta sala, se ordenó emplazar a la misma, para que en el término de diez días diera contestación a la demanda incoada en su contra.

**4.- Contestación de demanda.** Realizados los emplazamientos a las autoridades, por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se le tuvo a las autoridades demandadas Ignacio de [REDACTED], Jueces Cívicos del municipio de Xoxocotla, Morelos, dando contestación a la demanda, teniéndose por opuestas sus defensas y excepciones y objetadas las pruebas de la actora. Con dichas contestaciones de demanda realizadas, se le dio vista al demandante por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y se le otorgó el plazo de quince días para ampliar su demanda si era su deseo.

En auto de la misma fecha, se tuvo al policía segundo [REDACTED] en su carácter de Director General de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Erum del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, haciendo manifestaciones respecto a la inexistencia de tres policías Morelos Xoxocotla, con número de patrulla [REDACTED]. En ese mismo, con el fin de salvaguardar el derecho de las partes, se le requirió para que en el término de tres días informara a la Sala de Instrucción, el nombre del agente de tránsito que elaboró el acta de infracción aquí impugnada, apercibida que en caso de no hacerlo se le impondría una medida de apremio.



**5.- Desahogo de vista.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al promovente desahogando la vista ordenada en auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés.

**6.- Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento al requerimiento.** Por auto de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al policía segundo [REDACTED] en su carácter de Director General de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Erum del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, dando cumplimiento al requerimiento dictado en auto de fecha quince de diciembre dos mil veintitrés, en consecuencia se mandó dar vista a la actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7.- Apertura del juicio a prueba.** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que la parte actora fue omisa en desahogar la vista ordenada en el auto que antecede, se dejó de tener como autoridad demandada a los Tres Policías Morelos, Xoxocotla, con Número de Patrulla [REDACTED] y por así permitirlo el estado procesal, la Sala instructora, ordenó abrir el juicio a prueba, concediendo a las partes un término común de cinco días para ofrecer las que estimaran pertinentes.

**8.- Admisión de Pruebas.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho de las partes de ofrecer pruebas, toda vez que no lo hicieron valer dentro del término legal, sin perjuicio de tomar en cuenta las documentales exhibidas en sus escritos de demanda y contestación, por lo tanto, se señaló fecha para el desahogo de la Audiencia de Ley correspondiente.

**9.- Audiencia de pruebas y alegatos.** Finalmente, el día veintiuno de mayo de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, referida en el punto que antecede, citando a

las partes para oír sentencia.

**10. Se retiró el proyecto en sesión de pleno diez de julio de dos mil veinticuatro.** Mediante oficio [REDACTED] de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, devolvió los autos originales del expediente [REDACTED], en virtud de que fue retirado, en Sesión Ordinaria número sesenta y seis, de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro.

En tanto, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los escritos números [REDACTED] y [REDACTED], mediante los cuales las autoridades demandadas, informaron haber realizado dos transferencias bancarias al Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa, a favor de la parte actora, en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, por la cantidad total de las facturas que amparaban el pago de la infracción aquí impugnada, por tanto, se ordenó dar vista con ello al demandante, poniendo a su disposición los títulos de crédito (cheques), a fin de comparecer en día y horas hábiles ante la segunda sala a recibirlos.

**11.-Comparecencia y Turno a la Secretaría de Estudio y Cuenta.**

Mediante comparecencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, compareció el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], parte actora en el presente juicio, en el que manifestó que solicitaba le fueran entregados los dos cheques expedidos a su nombre, por las autoridades demandadas, teniéndosele por hechas las manifestaciones que hizo valer el promovente, en consecuencia, por auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó turnar de nueva cuenta el presente asunto a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para analizar si se actualizaba un posible sobreseimiento, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**I.-Competencia.** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Federal; 109 bis de la Constitución Local; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos; 1, 4, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos.

**II.-Fijación del acto reclamado.** En términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, la actora señaló como actos impugnados los siguientes:

*"1. El acta de infracción administrativa, (basada en los art 55 y 130 del R.T.), de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, fecha en la que fui detenido ilegalmente, elaborada por los Tres Policías Morelos de Xoxocotla, con número de patrulla Municipal [REDACTED], de la que derivó el cobro de la cantidad de **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (acta de infracción que no me fue entregada, y se solicita se exhiba ante la Sala que conozca del asunto al momento de la contestación de la demanda).***

*2. El acta de infracción administrativa (por concepto de alteración al orden público) de*

*" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "*

fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, fecha en la que fui detenido ilegalmente, elaborada por los Tres policías Morelos de Xoxocotla, con numero de patrulla Municipal [REDACTED], de la que derivo el cobro de cantidad de **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** (la cual se solicita se exhiba ante la Sala que conozca del asunto al momento de la contestación de la demanda, ya que no me fue entregada).

3. El inventario número [REDACTED], traslado y deposito del vehículo auto motor de mi propiedad del que derivo el cobro de la cantidad de **\$9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por la prestación no solicitada de sus servicios, como se desprende de la emisión del recibo de pago de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, correspondiente al inventario número [REDACTED] realizada por la persona denominada **GRÚAS TEPETZINGO, DEPÓSITO Y CUSTODIO DE VEHÍCULOS.**

4. El robo por parte de los **Tres Policías Morelos de Xoxocotla, con numero de Patrulla Municipal** [REDACTED] del AUTOASIENTO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

5. El robo del efectivo por la cantidad de **\$11,050 ONCE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que traía al momento de la ilegal detención, por parte de los **Tres Policías Morelos de Xoxocotla, con número de Patrulla Municipal** [REDACTED]

6. Los indebidos cobros e ilegal calificación, mediante las facturas con número de recibo de pago s/n y [REDACTED] por concepto de:

I. "Pago de Infracción administrativa (transito, Art. 55 y 130 de/ R.T., de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, Total de Pago **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) RECIBO DE PAGO S/N.** " Realizados por la persona Titular del H. Ayuntamiento Municipal de Xoxocotla, Morelos,

II. "Pago de Infracción por concepto de Alteración al Orden Público, de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, Total de Pago **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) RECIBO DE PAGO No. 0210.**" Realizados por la persona Titular del H. Ayuntamiento Municipal de Xoxocotla, Morelos,

III. "Pago de Orden de Servicio por concepto de arrastre y corralón de mi vehículo, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, Total de Pago **\$9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Recibo No. [REDACTED].** " Realizados por la persona Titular de la Persona denominada Gruas Tepetzingo, Deposito Y Custodio De Vehículos." (sic)..."

Atendiendo a lo anterior, este Tribunal tiene como actos impugnados consistentes en:

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "

- Recibo de pago número [REDACTED] de fecha 11 de octubre de 2023, por la cantidad de \$1300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N).
- Recibo de pago sin número de fecha 12 de octubre de 2023, por la cantidad de \$4500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N).
- Orden de servicio número [REDACTED], de fecha 13 de octubre de 2023, expedida por Grúas Tepetzingo.

En este sentido, la existencia de los actos precisados, quedaron acreditados de conformidad con los originales exhibidos por el demandante, mismas que se encuentran agregadas en los autos (visíble a foja 13 y separador siguiente) documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437, fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, pues no fueron controvertidas por las partes por cuanto a su autenticidad y/o contenido, ni obra prueba en contrario, además porque concatenadas con las diversas documentales crean convicción para otorgarles valor.

Lo anterior es sin prejuzgar de la legalidad o ilegalidad del mismo, que de resultar procedente su análisis, se abordará en el capítulo correspondiente de la presente sentencia.

**III.- Causales de Improcedencia.** Con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analizará de oficio las causales de improcedencia del presente juicio, por ser una cuestión de orden público y por ende de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad admitiera la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causales de improcedencia que se actualicen.

Se aplica por orientación al presente juicio de nulidad:

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU EXAMEN OFICIOSO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO IMPLICA QUE ÉSTE DEBA VERIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DE CADA UNA DE LAS CAUSALES RELATIVAS SI NO LAS ADVIRTIÓ Y LAS PARTES NO LAS INVOCARON.<sup>1</sup>**

*Conforme al artículo 202, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, las causales de improcedencia deben analizarse aun de oficio, lo que debe entenderse en el sentido que se estudiarán tanto las que hagan valer las partes como las que advierta el tribunal que conozca del asunto durante el juicio, lo que traerá como consecuencia el sobreseimiento, de conformidad con el artículo 203, fracción II, del mismo ordenamiento y vigencia, ambas porciones normativas de contenido idéntico al texto vigente de los artículos 8o., último párrafo y 9o., fracción II, respectivamente, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Por tanto, la improcedencia del juicio contencioso administrativo pueden hacerla valer las partes, en cualquier tiempo, hasta antes del dictado de la sentencia, por ser una cuestión de orden público, cuyo estudio es preferente; pero este derecho de las partes es también una carga procesal si es que se pretende vincular al tribunal del*

*“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab ”*

<sup>1</sup> Época: Novena Época Registro: 161614 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, Julio de 2011  
Materia(s): Administrativa Tesis: I.4o.A. J/100 Página: 1810

conocimiento a examinar determinada deficiencia o circunstancia que pueda actualizar el sobreseimiento. En ese contexto, las causales de improcedencia que se invoquen y las que advierta el tribunal deben estudiarse, pero sin llegar al extremo de imponerle la carga de verificar, en cada asunto, si se actualiza o no alguna de las previstas en el artículo 202 del código en mención, en virtud de que no existe disposición alguna que, en forma precisa, lo ordene. Así las cosas, si existe una causal de improcedencia que las partes pretendan se declare, deben asumir la carga procesal de invocarla para vincular al tribunal y, sólo entonces, tendrán el derecho de exigir el pronunciamiento respectivo.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Revisión fiscal 210/2006. Director General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República. 6 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Antonio Villaseñor Pérez.*

*Revisión fiscal 634/2010. Subdirectora de lo Contencioso, en suplencia por ausencia de la Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 31 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.*

*“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab ”*

*Revisión fiscal 608/2010. Subdirectora de lo Contencioso, en suplencia por ausencia de la Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y otra. 7 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.*

*Revisión fiscal 662/2010. Subdirectora de lo Contencioso, en suplencia por ausencia de la Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.*

*Revisión fiscal 83/2011. Directora Jurídica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 6 de mayo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.*

Este Tribunal Pleno, sostiene que, en el caso particular, los jueces cívicos demandados, no hicieron valer causales de improcedencia, en tanto que la persona moral demandada grúas Tepetzingo, no dio contestación a la demanda, no obstante de haber sido debidamente emplazada.

Sin embargo, respecto de los actos impugnados consistentes en:

*“1. El acta de infracción administrativa, (basada en los art 55 y 130 del R.T.), de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, fecha en la*

que fui detenido ilegalmente, elaborada por los Tres Policías Morelos de Xoxocotla, con número de patrulla Municipal [REDACTED], de la que derivó el cobro de la cantidad de **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** (acta de infracción que no me fue entregada, y se solicita se exhiba ante la Sala que conozca del asunto al momento de la contestación de la demanda).

2. El acta de infracción administrativa (por concepto de alteración al orden público) de fecha diez de octubre del año dos mil veintitrés, fecha en la que fui detenido ilegalmente, elaborada por los Tres policías Morelos de Xoxocotla, con número de patrulla Municipal [REDACTED], de la que derivó el cobro de cantidad de **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** (la cual se solicita se exhiba ante la Sala que conozca del asunto al momento de la contestación de la demanda, ya que no me fue entregada).

3. El inventario número [REDACTED], traslado y depósito del vehículo auto motor de mi propiedad del que derivó el cobro de la cantidad de **\$9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por la prestación no solicitada de sus servicios, como se desprende de la emisión del recibo de pago de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, correspondiente al inventario número [REDACTED], realizada por la persona denominada **GRÚAS TEPETZINGO, DEPÓSITO Y CUSTODIO DE VEHÍCULOS.**

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "

6. Los indebidos cobros e ilegal calificación, mediante las facturas con número de recibo de pago s/n y [REDACTED] por concepto de:

I. "Pago de Infracción administrativa (transito, Art. 55 y 130 de/ R.T., de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, Total de Pago **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) RECIBO DE PAGO S/N.** " Realizados por la persona Titular del H. Ayuntamiento Municipal de Xoxocotla, Morelos,

II. "Pago de Infracción por concepto de Alteración al Orden Público, de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, Total de Pago **\$1,300.00 (MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) RECIBO DE PAGO No. [REDACTED]**" Realizados por la persona Titular del H. Ayuntamiento Municipal de Xoxocotla, Morelos,

III. "Pago de Orden de Servicio por concepto de arrastre y corralón de mi vehículo, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, Total de Pago **\$9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Recibo No. [REDACTED]**" Realizados por la persona Titular de la Persona denominada Gruas Tepetzingo, Deposito Y Custodio De Vehículos." (sic)..."

Este Tribunal Pleno, considera que, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la ley de

Justicia Administrativa del estado de Morelos, en atención a que han cesado los efectos de los actos impugnados.

Esto es así, ya que mediante escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veinticuatro, el Lic. [REDACTED], Juez Cívico del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, dejó insubsistente en todas y cada una de las partes el ACTA DE INFRACCIÓN por concepto de alteración al orden público de fecha 10 de octubre de 2023, por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y el ACTA DE INFRACCIÓN de fecha 10 de octubre de 2023, por concepto de alteración al orden público por la cantidad de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.), así como el cobro de la cantidad \$9,300 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), relativo al inventario número [REDACTED] por concepto de traslado y depósito del vehículo, en ese mismo, manifestó que se actualizaba la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 38 fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el presente juicio.

En tanto que, mediante escrito presentado ante la Sala de Instrucción, en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo a [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, en cumplimiento voluntario, exhibiendo copia certificada de las transferencias bancarias de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, por la cantidad de **\$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, realizada al fondo auxiliar de este Tribunal de Justicia, por concepto de devolución de las cantidades pagadas al depósito vehicular, correspondiente al inventario número [REDACTED] realizado por el actor en fecha 13 de octubre de 2023 a Grúcs Tepetzingo, y la cantidad de **\$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** realizada al fondo auxiliar de este Tribunal de Justicia, que contemplan los montos erogados por el actor, por concepto de "Acta de Infracción a través del cual se impuso la



sanción consistente en MULTA por infracción (\$4,500.00). Así como el cobro de la cantidad \$1,300.00 (un mil trescientos pesos) por alteración al orden público."sic

Ahora bien, por auto de fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los escritos números [REDACTED] y [REDACTED] mediante los cuales las autoridades demandadas, informaron haber realizado dos transferencias bancarias al Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa, a favor de la actora, en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, uno por la cantidad de \$9,300 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de devolución del depósito del vehículo, y el segundo por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por conceptos de acta de infracción y alteración al orden público.

Ante ello, mediante oficio número [REDACTED] de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, el Licenciado Guillermo Arroyo Cruz, Magistrado de la Segunda Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, giró oficio a la Jefa de Departamento de Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Morelos, a efecto de validar las transferencias que las autoridades demandadas, hicieron en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro.

En este sentido, por oficio TJA/[REDACTED] de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo a la Jefa de Departamento, validando las transferencias por un monto de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y \$9,300 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), ambas de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, realizadas por el municipio de Xoxocotla, Morelos, en consecuencia, por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficio a la misma, a fin de que emitiera a nombre del actor, el título de crédito

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "

denominado cheque, así como el certificado de entero correspondiente para la demandada.

Atendiendo a lo anterior, mediante oficio TJA [REDACTED] se tuvo a la Jefa de Departamento manifestando que habían sido verificados los depósitos por las cantidades de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), adjuntando los dos títulos de crédito número 48 y 49 a favor del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que le fueran entregados.

Ahora bien, la Sala instructora mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, requirió al promovente para que compareciera personalmente ante esa instancia jurisdiccional, a efecto de recibir los títulos de crédito, denominados cheques, por las cantidades de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de la infracción de tránsito aquí impugnada.

Así, obra en autos la comparecencia voluntaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, ante las instalaciones de la Segunda Sala de este Tribunal, en el que la actora compareció a recibir los cheques exhibidos por las autoridades demandadas y quien manifestó: *“Que en este acto solicito se me haga la entrega de dos cheques expedidos a mi nombre, el primero por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y el segundo de ellos por la cantidad de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), **salvo buen cobro**, mismos que fueron exhibidos por las autoridades demandadas...”*

De acuerdo con lo anterior, se ordenó la entrega de los dos cheques, con número de folio [REDACTED] y [REDACTED], expedidos por la



INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO [REDACTED] a su nombre, por la cantidad de \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), y el segundo de ellos por la cantidad de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), **salvo buen cobro**.

En ese sentido, se advierte que el impetrante, se presentó ante este Tribunal, a efecto de recibir los títulos de crédito, denominados cheques; resultado de la suma y pago de las facturas que amparan los conceptos de la infracción de tránsito (acto impugnado en el presente asunto), lo que se traduce en su conformidad al recibirlos, de igual forma se aprecia que las autoridades demandadas del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos y Grúas Tepetzingo, solicitaron se le tuviera por exhibido el pago (títulos de crédito) a nombre del actor, dando cumplimiento con ello a las pretensiones solicitadas por el actor.

Este Tribunal Pleno, advierte que, por cuanto a dichos actos impugnados se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, en atención a que, han cesado los efectos de los actos impugnados, al haber quedado satisfecha la pretensión del demandante, por haber recibido el pago de las cantidades reclamadas.

Ahora bien, por cuanto a los actos impugnados consistentes en:

**"...4. El robo por parte de los Tres Policías Morelos de Xoxocotla, con numero de Patrulla Municipal [REDACTED], del AUTOASIENTO [REDACTED]**

**5. El robo del efectivo por la cantidad de \$11,050 ONCE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), que traía al momento de la ilegal detención, por parte de los Tres Policías Morelos**

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**de Xoxocotla, con número de Patrulla Municipal**

Este Tribunal Pleno, considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 37, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, en atención a que, no constituyen actos administrativos sobre lo cuales deba analizarse; amen de que el demandante, no aportó prueba alguna para demostrar los mismos, por lo tanto, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que considere pertinente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracciones II y IV, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, se decreta el sobreseimiento del presente juicio.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

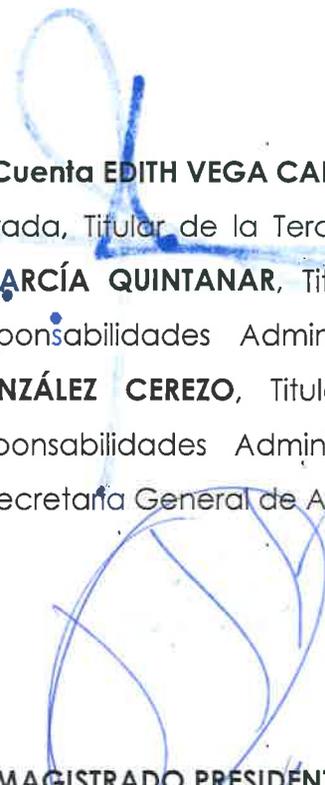
**SEGUNDO.-** Por las razones expuestas, se decreta el sobreseimiento del presente juicio.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE,** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ,** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en este asunto; **Secretaria de Estudio y Cuenta MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA,** en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Primera Sala de Instrucción;



**Secretaría de Estudio y Cuenta EDITH VEGA CARMONA**, en suplencia por ausencia de la Magistrada, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN.



SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA  
MA. DEL CARMEN MORALES VILLANUEVA,  
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA TITULAR DE LA  
PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



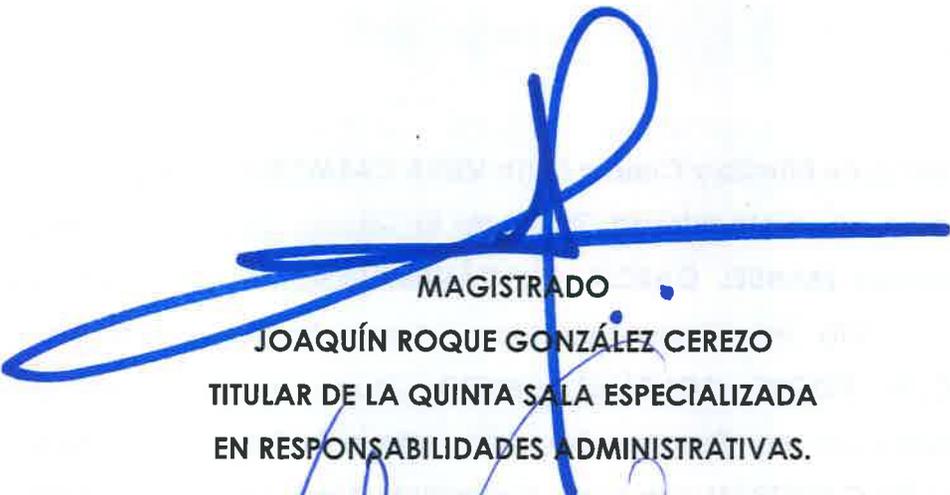
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA  
EDITH VEGA CARMONA,  
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA MAGISTRADA,  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.



MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "



**MAGISTRADO**  
**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA**  
**EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN.**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/275/239/2023, promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra de Tres Policías Morelos de Xoxocotla, con número de patrulla [REDACTED] Grúas Tepetzingo, Depósito y Custodio de Vehículos y Titular del H. Ayuntamiento Municipal de Xoxocotla, Morelos. **Conste.**



**AVS/DOA**